

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.2. Decretos Forales

DECRETO FORAL 117/2012, de 31 de octubre, por el que se modifica el Decreto Foral 640/1996, de 18 de noviembre, por el que se establecen el procedimiento y las condiciones para el acceso a las prestaciones del Régimen de Universalización de la Asistencia Sanitaria Pública en la Comunidad Foral de Navarra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Foral 640/1996, de 18 de noviembre, se establecieron el procedimiento y las condiciones para el acceso a las prestaciones del régimen de universalización de la asistencia sanitaria pública en la Comunidad Foral de Navarra.

Con la aprobación de ese Decreto Foral se pretendió completar la regulación del principio de universalización de la asistencia sanitaria pública en Navarra, que había sido objeto de regulación anteriormente mediante el Decreto Foral 71/1991, de 21 de febrero, por el que se extendió la asistencia sanitaria pública a todas las personas que careciesen de protección sanitaria pública o posibilidad de acceso a la misma por cualquier título jurídico.

El artículo 1 del Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, modifica la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en lo relativo a la condición de asegurado, el reconocimiento y el control de dicha condición. Con las modificaciones introducidas se establece un régimen jurídico que permite definir los supuestos de acceso al derecho a la asistencia sanitaria pública a través de las figuras del asegurado y del beneficiario, y se regula un mecanismo de reconocimiento que es de aplicación tanto a los españoles como a los ciudadanos de otras nacionalidades.

De conformidad con la habilitación para el desarrollo reglamentario prevista en la disposición final segunda del Real Decreto-Ley 16/2012 citado, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, mediante Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud.

La aprobación del Real Decreto-Ley 16/2012 citado y su normativa de desarrollo ha afectado al Decreto Foral 640/1996, de 18 de noviembre; la nueva regulación de la condición de asegurado permite incluir a colectivos que estaban excluidos del acceso al Sistema Nacional de Salud. A dichos colectivos se les ha venido prestando asistencia sanitaria pública en Navarra a través de su inclusión en el régimen de universalización regulado en el Decreto Foral 640/1996, de 18 de noviembre.

Ello no obstante, la normativa estatal referida no contempla en la regulación del reconocimiento de asegurados y beneficiarios todos los supuestos en los que se demanda la prestación de asistencia sanitaria en el Sistema Nacional de Salud. Además, la nueva normativa implica la exclusión del Sistema Nacional de Salud a partir del día 1 de septiembre de 2012 de personas que anteriormente tenían derecho de acceso a dicho sistema. Por todo ello, continua siendo precisa la existencia del régimen de universalización de la asistencia sanitaria pública en Navarra.

La inclusión en el régimen de universalización implica la aplicación de un régimen de aportación. Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto Foral 640/1996, de 18 de noviembre, se considera necesario actualizar las cuantías de las cuotas de participación establecidas en el artículo 7 de dicho decreto foral, de tal forma que sean correlativas al gasto sanitario público per cápita de Navarra.

Las aportaciones para contribuir a la financiación del régimen de universalización previstas en el artículo 7 pasan a dividirse en dos grupos poblacionales; por un lado, los menores de 65 años y, por otro lado, las personas de 65 o más años. Las aportaciones que se establecen vienen establecidas en función del gasto por habitante en salud en Navarra en el año 2012, por cada uno de los tramos.

Con la actualización de las aportaciones se ha estimado oportuno establecer la posibilidad de que el pago se realice, no sólo anualmente, sino de forma trimestral.

Por último, y a efectos de diferenciar este régimen del propio del Sistema Nacional de Salud se cambia la denominación del documento que da acceso a este régimen, eliminando cualquier mención a la concesión de una Tarjeta.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Salud, de acuerdo con el Consejo de Navarra y de conformidad con la decisión adoptada por el

Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil doce,

DECRETO:

Artículo único.—Modificación del Decreto Foral 640/1996, de 18 de noviembre, por el que se establecen el procedimiento y las condiciones para el acceso a las prestaciones del régimen de universalización de la asistencia sanitaria pública en la Comunidad Foral de Navarra.

Uno.—Se modifica el apartado 1 del artículo 2, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. Podrán acogerse al presente Decreto Foral los ciudadanos que acrediten su residencia habitual en un municipio de Navarra con una antigüedad mínima de un año, inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, y que, reuniendo los demás requisitos exigidos en el presente Decreto Foral, no tengan la condición de asegurado o beneficiario del Sistema Nacional de Salud, según lo establecido en la normativa estatal básica”.

Dos.—Se modifica la letra e) del apartado 1 del artículo 4, que queda redactada del siguiente modo:

“e) Modelo cumplimentado de solicitud de Documento de Identificación de acceso al régimen de universalización de la asistencia sanitaria pública, con validez únicamente en la Comunidad Foral de Navarra.”

Tres.—Se modifica el apartado 1 del artículo 7, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Las personas a las que se les reconozca el acceso a la asistencia sanitaria pública contribuirán a su financiación con una cuota de participación en función de los siguientes importes:

—Personas físicas entre 0 y 64 años de edad: 764,46 euros al año.

—Personas físicas de 65 y más años de edad: 2.675,62 euros.”

Cuatro.—Se modifica el apartado 3 del artículo 7 con la siguiente redacción:

“3. La cuantía de la aportación podrá abonarse de forma anual o trimestral. En el caso de que se realice un único pago anual y el interesado obtenga posteriormente el reconocimiento de la condición de asegurado o beneficiario del Sistema Nacional de Salud, podrá devolverse, previa solicitud del mismo, la cuantía proporcional al periodo de tiempo que reste de anualidad.”

Disposición adicional primera.—Tarjeta Sanitaria Individual.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, a las personas que se incluyan en el régimen de universalización de la asistencia sanitaria pública en la Comunidad Foral de Navarra no se les tramitará Tarjeta Sanitaria Individual del Sistema Nacional de Salud. Tampoco generarán derecho para obtener la Tarjeta Sanitaria Europea.

Disposición adicional segunda.—Igualdad de género.

En los casos en que este Decreto Foral utiliza sustantivos de género gramatical masculino debe entenderse que se hace por mera economía de la expresión, incluyendo tanto a hombres como a mujeres, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

Disposición transitoria primera. Excepción al requisito de residencia.

Se exceptúa del cumplimiento del requisito de residencia habitual en Navarra con una antigüedad mínima de un año a las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Que, siendo residentes en Navarra, hubiesen obtenido la Tarjeta Sanitaria Individual del Sistema Nacional de Salud y que, no obstante, hayan perdido el derecho de acceso a la asistencia sanitaria en aplicación de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

2. Que, siendo residentes en Navarra, hubiesen solicitado el acceso al Sistema Nacional de Salud con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 16/2012 citado y antes del día 1 de septiembre de 2012, sin haber obtenido el derecho de acceso como consecuencia de las modificaciones operadas por dicho Real Decreto Ley.

Disposición transitoria segunda.—Situación transitoria.

Durante los dos primeros meses, a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto Foral, por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se continuará prestando la asistencia sanitaria en las mismas condiciones en que se venía prestando con anterioridad a la misma, a fin de que se pueda tramitar y obtener el Documento de Identificación de acceso al régimen de universalización de la asistencia sanitaria pública en Navarra.

Disposición derogatoria única.—Derogaciones normativas.

Queda derogado el Decreto Foral 71/1991, de 21 de febrero, sobre universalización de la asistencia sanitaria, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Foral.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 31 de octubre de 2012.—La Presidenta del Gobierno de Navarra, Yolanda Barcina Angulo. La Consejera de Salud, Marta Vera Janín.

ANEXO

Solicitud de acceso al régimen de universalización de la Asistencia Sanitaria Pública en la Comunidad Foral de Navarra

Don/doña mayor de edad, con D.N.I./N.I.E número actuando:

- a) En nombre propio.
- b) En representación de don/doña por razón de, a cuyo efecto adjunta documentación acreditativa de tal representación.

Solicita le sean concedidas las prestaciones de la Asistencia Sanitaria Pública de Navarra, en condición de beneficiario a don/doña el cual reúne las condiciones a las que se refiere el Decreto Foral sobre procedimiento y condiciones para el acceso a las Prestaciones del Régimen de Universalización de la Asistencia Sanitaria Pública en Navarra, y en tal sentido manifiesta:

—Estar empadronado en, donde reside habitualmente, con una antigüedad superior a un año a la fecha de la presente instancia.

—No tener la condición de asegurado ni de beneficiario del Sistema Nacional de Salud.

(Estos extremos se acreditan con documentación adjunta).

Por todo ello, manifiesta así mismo el sometimiento a las condiciones establecidas en el Decreto Foral citado, y en consecuencia le sea expedido el Documento de Identificación de acceso al régimen de universalización de la asistencia sanitaria pública en Navarra".

La participación en la financiación en la cuantía que se determine se abonará por don/doña

Pamplona, a

El solicitante,

DEPARTAMENTO DE SALUD. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD.

F1215404

1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

1.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones

DECRETO FORAL 118/2012, de 31 de octubre, por el que se dispone el cese a petición propia, como Director del Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, de don Luis Esain Equiza.

El artículo 26.1 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dispone que los Directores de Servicio serán nombrados y cesados por el Gobierno de Navarra, mediante Decreto Foral, por libre designación entre funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a propuesta del titular del Departamento.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil doce,

DECRETO:

1.º Se dispone el cese, a petición propia, como Director del Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas, del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, de don Luis Esain Equiza, agradeciéndole los servicios prestados.

2.º Notificar este Decreto Foral al interesado y trasladarlo a la Dirección General de Función Pública y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, a los efectos oportunos.

3.º Publicar este Decreto Foral en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 31 de octubre de 2012.—La Presidenta del Gobierno de Navarra, Yolanda Barcina Angulo.—La Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo Lourdes Goicoechea Zubelzu.

F1215361

DECRETO FORAL 119/2012, de 31 de octubre, por el que nombra Director del Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas, del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, a don José Raúl Goñi Rodríguez.

El artículo 26.1 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dispone que los Directores de Servicio serán nombrados y cesados por el Gobierno de Navarra, mediante Decreto Foral, por libre designación entre funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a propuesta del titular del Departamento.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil doce,

DECRETO:

1.º Se nombra Director del Servicio de Tributos Indirectos y Grandes Empresas del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, a don José Raúl Goñi Rodríguez.

2.º Notificar este Decreto Foral al interesado y trasladarlo a la Dirección General de Función Pública y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, a los efectos oportunos.

3.º Publicar este Decreto Foral en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 31 de octubre de 2012.—La Presidenta del Gobierno de Navarra, Yolanda Barcina Angulo.—La Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo Lourdes Goicoechea Zubelzu.

F1215362

1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS

ORDEN FORAL 557/2012, de 31 de octubre, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de concesión de subvenciones para el pago de la aportación del régimen de universalización de la asistencia sanitaria pública en la Comunidad Foral de Navarra a personas sin recursos.

El Decreto Foral 640/1996, de 18 de noviembre, por el que se establecen el procedimiento y las condiciones para el acceso a las prestaciones del régimen de universalización de la asistencia sanitaria pública en la Comunidad Foral de Navarra, viene a establecer el procedimiento, así como las condiciones, para el acceso a las prestaciones asistenciales del régimen de universalización de la asistencia sanitaria pública de Navarra, para aquellas personas que carezcan de la condición de beneficiarios de un régimen público de asistencia sanitaria.

Mediante el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, se introduce la figura de asegurado y beneficiario, que serán aquellos a los que se les garantiza la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos. Además, la disposición transitoria primera de esta norma establece que las personas que, con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, tuvieran acceso a la asistencia sanitaria en España y no ostenten la condición de asegurado con base en alguno de los supuestos del apartado 2 del artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, o en aplicación de reglamentos comunitarios o convenios bilaterales, así como los beneficiarios de unos y otros, podrán seguir accediendo a la misma hasta el día 31 de agosto de 2012 sin necesidad de acreditar la condición de asegurado o de beneficiario del mismo en los términos previstos.

La aplicación del citado Real Decreto Ley 16/2012 va a suponer que determinadas personas sin recursos y en riesgo de exclusión social vayan a verse privadas de la asistencia sanitaria gratuita integral, lo que puede agravar su situación.

No obstante, estas personas podrán acceder a las prestaciones del régimen de universalización de la asistencia sanitaria pública en la Comunidad Foral de Navarra mediante el pago de la aportación establecida en el Decreto Foral 640/1996, antes citado.

La Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, establece en su artículo 2 que las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales tendrá como objetivos esenciales, entre otros, mejorar la calidad de vida y promover la normalización, participación e integración social, política, económica, laboral, cultural y educativa de todas las personas.

Dada la situación de algunas de las personas excluidas del Sistema Nacional de Salud, se considera oportuno establecer un régimen de ayudas por el cual el Departamento de Políticas Sociales sufrague la aportación que debe cobrar el Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea a personas sin recursos para poder acceder a la asistencia sanitaria.